

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

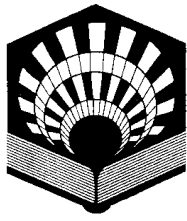
**NORMATIVA PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE
TECNOLÓGICA EN LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**

**Aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de julio de 2008 y modificada por
acuerdo de Consejo de Gobierno del 17 de marzo de 2010**

Se denominan Empresas de Base Tecnológica (EBT) aquellas que basan su actividad en las aplicaciones de nuevos descubrimientos científicos o tecnológicos para la generación de nuevos productos, procesos o servicios. La importancia de estas empresas ha hecho que las universidades y otras instituciones públicas de investigación les dediquen una creciente atención por ser auténticos motores en la transferencia del conocimiento que potencian el tejido tecnológico y el desarrollo económico, favorecen la creación de empleo de alta cualificación, aportan un alto valor añadido al entorno industrial y favorecen la inserción de los jóvenes en el mundo laboral.

En muchos casos estas empresas se denominan también con el anglicismo de empresas de "spin-off" y son figuras de larga tradición en los países anglosajones y escasa implantación en el nuestro. El ámbito idóneo de desarrollo de este tipo de empresas es el sector I+D+I y, en particular, en el marco de instituciones como universidades, institutos de investigación o centros de investigación. Es precisamente en este sector donde están adquiriendo un mayor desarrollo, ampliando las posibilidades que se ofrecen a los investigadores de transformar sus proyectos emprendedores en auténticas empresas.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (LOMLOU), señala en su Exposición de Motivos (VII) que "se contemplan distintos tipos de

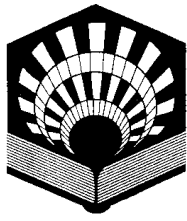


UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

estructuras, incluida la creación de empresas de base tecnológica, para difundir y explotar sus resultados en la sociedad". La redacción vigente ha afectado al Título VII (artículos 39 a 41) "De la investigación en la universidad", que pasa a llamarse "De la investigación en la Universidad y de la transferencia del conocimiento", subrayando el cambio de mentalidad que se espera de la Universidad en materia de investigación. En particular, la LOU se refiere "a la gestión eficaz de la transferencia del conocimiento y la tecnología", y por primera vez califica esta función de la Universidad como prestación de un servicio social. A la Universidad le corresponde establecer los medios e instrumentos para facilitar la prestación de este servicio social por parte del personal docente e investigador.

En la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento (LACC) se dispone que las Universidades, en virtud de sus funciones de investigación y transmisión del conocimiento, se constituyen como agentes fundamentales para el ejercicio de la generación del conocimiento y su aprovechamiento compartido en el marco del Sistema Andaluz del Conocimiento. Su integración en el Sistema se efectuará a través de los instrumentos previsto en el capítulo III del Título III de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (LAU).

En el artículo 59.3 de la LAU se dispone que para garantizar la vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo, así como la transferencia de resultados de la investigación, las Universidades podrán crear o participar en la creación de empresas de base tecnológica. En el artículo 2j) de la LACC se define la empresa de base tecnológica como aquella empresa que basa su competitividad en el dominio intensivo del conocimiento científico-técnico.

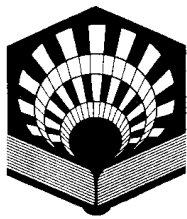


UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

En el artículo 145, 1. b) de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre (EUCO), se regulan las empresas de base tecnológica señalando lo siguiente: 1.- Serán empresas productivas regidas por la legislación correspondiente en las que podrá participar el personal docente e investigador de la Universidad de Córdoba conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 83 de la LOU. 2- La Universidad de Córdoba aportará a estas empresas fundamentalmente la base tecnológica para su desarrollo siguiendo las normas dictadas por la legislación y en ningún caso se tratará de una aportación dineraria. 3.- Las condiciones de su creación y de las aportaciones de la Universidad de Córdoba a estas empresas deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Investigación.

En el artículo 146 de los EUCO se establece: "El Consejo de Gobierno regulará las condiciones para la prestación de servicios del profesorado de la Universidad de Córdoba en los centros tecnológicos y en las empresas de base tecnológica, así como las situaciones administrativas en que pueda quedar".

Con el fin de conseguir la promoción de entidades instrumentales para facilitar la transferencia de resultados de la investigación, así como con el objetivo de impulsar y favorecer la creación de empresas spin-off universitarias y promover su viabilidad y supervivencia, y regular la participación de su personal, y las condiciones de acceso a sus instalaciones y servicios, se dicta la presente normativa de empresas de base tecnológica, si bien dada la falta de desarrollo reglamentario del Gobierno español a efectos de establecer las condiciones para la determinación de la naturaleza de base tecnológica de las empresas, previsto en la disposición adicional vigésimo cuarta de la referida LOMLOU, la normativa que a continuación se desarrolla tiene carácter mínimo y cauto para evitar que resulte contradictoria con la que



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

en su día se desarrolle en los preceptos que son competencia material del Gobierno.

Artículo 1.- Objeto

1. La Universidad de Córdoba, en desarrollo de lo previsto en el artículo 41.1 g) de la Ley Orgánica de Universidades y en el artículo 145, 1. b) de sus Estatutos, por medio de la presente disposición configura el régimen de creación de empresas de base tecnológica en el ámbito de la Universidad de Córdoba.

2. También son objeto de regulación las normas por las que deben regirse las relaciones de la Universidad de Córdoba con empresas de base tecnológica fomentadas por ésta y constituidas por su personal docente e investigador.

Artículo 2.- Definición

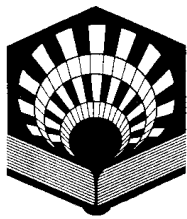
1. Se consideran empresas de base tecnológica aquellas instituciones con las siguientes características:

a) Que tengan su origen en la actividad investigadora de la Universidad de Córdoba, entendiéndose por ésta la investigación generada en el seno de la Universidad, que sea susceptible de explotación comercial o industrial.

b) Que la Universidad participe en su promoción y creación y obtenga contraprestaciones por su actividad de promoción.

c) Que participen en la promoción y creación, personal docente e investigador de la propia Universidad.

d) Que la iniciativa empresarial esté basada en la explotación de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en la Universidad.



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

2.- La Universidad acreditará la naturaleza de base tecnológica por sus órganos conforme a esta normativa y a las condiciones que fije el Gobierno. Así mismo le otorgará la marca de "Empresa de Base Tecnológica de la Universidad de Córdoba".

Artículo 3.- Participación de la Universidad de Córdoba en las empresas de base tecnológica.

1.- La Universidad podrá contribuir a las actividades de las empresas de base tecnológica mediante alguna o algunas de las modalidades siguientes:

a) Participando directamente o a través de su corporación empresarial, en el capital social de la EBT a través de aportaciones.

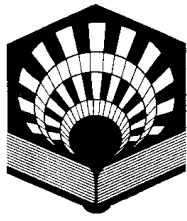
b) Concediendo licencias de patentes o de cualquier otro título que permita la explotación, mediante remuneración, de derechos de propiedad industrial, propiedad intelectual o cualquier otro asimilable a los anteriores.

c) Autorizando la utilización de los servicios universitarios, de conformidad con las normas que los rijan, así como de las estructuras universitarias de apoyo de las empresas que se creen.

d) Igualmente la participación podrá consistir en la aportación de bienes, derechos o servicios en especie, previamente evaluados. En ningún caso se tratará de aportación dineraria.

2.- La participación en el capital social determinará el nombramiento y presencia de representantes de la Universidad en los órganos de la empresa que correspondan.

3.- Las variaciones en el capital social o la del porcentaje en el accionariado por ampliación o reducción de capital o por compra o venta de acciones en la parte que le corresponde a la Universidad, deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Social. El



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

resto de las modificaciones de los socios deberán ser comunicadas también a este órgano.

4.- El Consejo Social deberá aprobar las cuentas anuales de las EBT en el caso de que la Universidad sea mayoritaria en el capital social. La aprobación se realizará en los mismos plazos que los de la Universidad, sin perjuicio de la legislación mercantil u otra a la que dichas entidades puedan estar sometidas en función de su personalidad jurídica. Todo ello sin perjuicio de la obligación de la EBT de rendir cuentas en los mismos plazos y procedimientos que las Universidades.

Artículo 4.- Proponentes

1.- Los órganos de gobierno o el personal docente e investigador de la Universidad de Córdoba podrán proponer a la Universidad la creación de empresas de base tecnológica que requieran el uso de patentes o de resultados generados en proyectos de investigación, realizados en la Universidad para la promoción del desarrollo, la producción y la comercialización de los mismos.

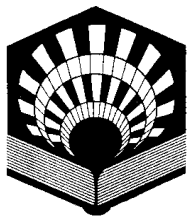
2.- Si la propuesta es realizada por personal docente e investigador con vinculación no permanente deberá ser respaldada por un Departamento o Instituto Universitario, a través de un acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

3.- Los promotores de la empresa deberán respetar en todo caso la legislación vigente relativa a las incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 5.- Procedimiento de creación de EBT.

1.- Propuesta inicial

Los proponentes deberán presentar una propuesta inicial dirigida al Vicerrectorado de Política Científica (a través de la Oficina de Transferencia de



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Resultados de la Investigación - OTRI), acompañada de los siguientes documentos:

-Los recursos patrimoniales que se desean adscribir a la sociedad.

-La financiación de sus actividades.

-Una memoria sobre la patente o resultado generado por proyectos de investigación que se vaya a explotar por la entidad empresarial, exponiendo los beneficios que se prevén de la transferencia de los resultados de investigación en la EBT propuesta.

-Una memoria sobre las actividades que se vayan a desarrollar por la entidad empresarial.

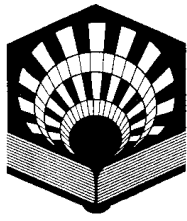
2.- Informes preliminares

2.1. Si la solicitud reúne los requisitos reseñados será sometida a estudio por parte de la Comisión de Investigación y de la Comisión Asesora de Transferencia e Innovación para que emitan los siguientes informes:

La Comisión de Investigación informará motivadamente sobre la patente o el resultado de la investigación que fundamenta el proyecto de EBT, del origen público de la financiación para el desarrollo de la actividad investigadora anterior, de su naturaleza innovadora y de la oportunidad o conveniencia de su explotación.

La Comisión Asesora de Transferencia e Innovación emitirá informe motivado sobre el efecto innovador de la patente o del resultado de la investigación que fundamenta el proyecto empresarial, y de la necesidad o conveniencia de su transferencia al sistema productivo, y, de acuerdo con ello, sobre la viabilidad de la iniciativa empresarial o de la empresa.

2.2. Para la emisión de los informes anteriores se podrá recabar de los proponentes la ampliación de la documentación presentada y la aclaración de aquellos extremos de la misma que considere insuficientemente desarrollados. Se podrá, asimismo, realizar cualquier otra actuación que le permita razonar su decisión, incluyendo la entrevista con los miembros del equipo proponente.



2.3 La documentación comprensiva de la propuesta inicial con los informes preliminares será remitida al Vicerrector de Gestión, Presupuestos y Sociedades Participadas, para que proceda a tramitar la propuesta definitiva.

3.- Propuesta definitiva

Con independencia de los informes que considere oportuno recabar el Vicerrector de Gestión, Presupuestos y Sociedades para formular la propuesta definitiva al Consejo de Gobierno, los promotores habrán de presentar la siguiente documentación:

3.1. Propuesta definitiva de creación de la entidad empresarial que contenga:

-La voluntad de que los promotores desean crear, conjuntamente con la Universidad, una entidad empresarial.

-Propuesta de la forma jurídica de la nueva entidad empresarial.

-Propuesta de participación de la Universidad.

-Propuesta de participación del personal universitario.

3.2. Plan de Empresa, donde se recoja:

-Estudio de viabilidad técnica.

-Estudio económico-financiero donde, además, se incluya el coste de funcionamiento previsto y el estudio de rentabilidad a medio plazo.

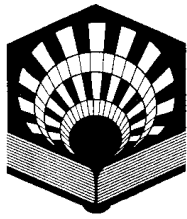
-Los recursos patrimoniales que, en su caso, se adscriban a la sociedad.

-Grado de utilización, en su caso, de las instalaciones de la Universidad por la nueva entidad empresarial.

-El Plan de inversiones durante el periodo necesario hasta la puesta en explotación de la patente o de los resultados de la investigación.

-Una previsión de la fecha de comienzo de la explotación y flujo de caja previsto en los primeros cinco años de ésta, con expresión de la tasa de rentabilidad de la inversión.

-Estudio sobre las posibilidades comerciales de la propuesta y el posible mercado al que iría dirigida.



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

-Estudio sobre las necesidades de medios materiales y personales.

3.3. Borrador de Estatutos de la nueva entidad empresarial, donde de forma expresa se deberá indicar, al menos:

-El importe del capital social y la distribución de las acciones o participaciones entre los diversos inversores propuestos.

-Objeto social y actividad tecnológica a comercializar.

3.4. El convenio que regirá entre las partes que deberá regular como mínimo, los siguientes contenidos:

a) Debe definir de modo detallado los espacios, las estructuras y los servicios que la Universidad, en su caso, pondrá a disposición del proyecto empresarial en esta fase, así como la forma en que la empresa reembolsará a la Universidad por la utilización de dichos espacios, estructuras o servicios.

Dicho reembolso en ningún caso será inferior al importe de los gastos corrientes que para la Universidad suponga el mantenimiento de dichos espacios, estructuras o servicios. Asimismo se determinará el periodo de tiempo de utilización.

b) Debe regular las relaciones entre las partes sobre la posibilidad de contratos de investigación, acuerdos de complementariedad, cesión de patentes, cesión de conocimiento, etc.

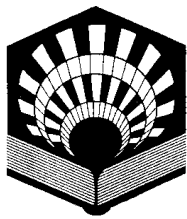
c) Movilidad entre el personal universitario y la empresa; posibilidad de realizar proyectos fin de carrera, prácticas en empresa, etc.

d) Contraprestaciones a favor de la Universidad.

e) Compromiso de recompra de las acciones de la Universidad.

f) Forma de utilización de la marca "EBT de la Universidad de Córdoba" una vez que la empresa haya sido formalmente constituida.

4. Aprobación



4.1 Antes de elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de autorización de la EBT, se remitirá el expediente al Consejo Social para que emita informe, que se unirá al mismo, sobre los siguientes extremos:

1. Emitirá el informe a que se refiere la DA 24ª de la LOMLOU.
2. Sobre la participación en el capital social.

4.2. El Consejo de Gobierno someterá a su aprobación:

1. La propuesta de creación de la empresa, la propuesta de aportaciones de la Universidad y la propuesta de participación en el capital social.
2. El convenio de colaboración entre la empresa y la Universidad.

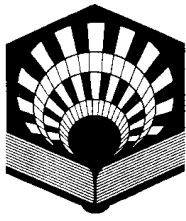
4.3. El acuerdo de autorización de la EBT adoptado por el Consejo de Gobierno, deberá ser ratificado por el Consejo Social.

4.4. En el caso de que el Consejo de Gobierno decidiera no participar en el capital social de la EBT los promotores de la misma podrán continuar con su proyecto empresarial que se regulará por lo establecido en el art. 17 de este reglamento.

4.5. La aprobación del proyecto con la participación del personal universitario no determina la autorización de compatibilidad, debiendo solicitar ésta al Rector. Cualquier modificación de las condiciones aprobadas requerirá nueva solicitud de compatibilidad ante el Rector.

Artículo 6.- Constitución

Ratificada por el Consejo Social la participación de la Universidad en la EBT, se podrán iniciar los trámites para su constitución y puesta en funcionamiento.



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Artículo 7.- Convenio de colaboración

Una vez constituida la EBT, ésta firmará el convenio con la Universidad de Córdoba en los términos que hubieran sido aprobados por el Consejo de Gobierno.

Artículo 8.- Compromiso de la Universidad

1. La Universidad se compromete a participar con un porcentaje de capital que quedará definido de conformidad con lo acordado por el Consejo de Gobierno.

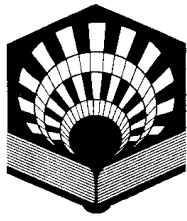
2. La aportación inicial así como los porcentajes de participación serán aprobados por el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Social y, en todo caso, se mantendrá la participación de la Universidad de Córdoba durante los cuatro años posteriores a su creación, salvo que el Consejo de Gobierno, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada momento, pueda decidir otra cosa.

3. Los beneficios de las empresas de base tecnológica que correspondan a la Universidad de Córdoba se destinarán al desarrollo de la actividad investigadora en la Universidad.

Artículo 9.- Compromisos de los promotores

Además de los compromisos propios del desarrollo empresarial propuesto, los promotores se comprometen:

a) En el caso de que la Universidad de Córdoba decida, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, desprenderse de su participación en la sociedad, los promotores, en el caso de que hubieran sido profesores o investigadores, deberán adquirirlos por un precio real de dicha participación, que será fijado por un auditor externo, a falta de acuerdo entre las partes.



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

b) A desarrollar sus actividades con total cumplimiento de los deberes de un buen investigador, de tal manera que contribuyan al desarrollo del buen nombre de la Universidad de Córdoba.

c) A no perjudicar la consecución de los fines institucionales de la Universidad de Córdoba, con la obligatoriedad para los promotores de no usar el nombre de la Universidad de Córdoba fuera de las actividades de la empresa.

Artículo 10.- Deberes de la Empresa de Base Tecnológica

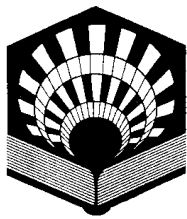
1. Las EBT deberán cumplir los requisitos exigidos por la legislación civil, mercantil, laboral y fiscal vigentes, así como el convenio de colaboración suscrito con la Universidad

2. Las EBT deberán presentar anualmente una memoria o informe sobre el cumplimiento de los fines para los que se creó la entidad, así como remitir anualmente, antes del 30 de junio, las cuentas anuales y un informe de la gestión desarrollada, así como cualquier cambio que se pretenda incluir en los estatutos de la entidad empresarial.

3. Con el fin de determinar la situación económica, financiera y tecnológica, o de cualquier otra índole, la Universidad podrá realizar las auditorias oportunas, cuando se estime pertinente.

4. La inclusión de nuevos socios universitarios deberá ser aceptada por la Universidad, siendo exigibles, además, el cumplimiento de los demás requisitos que establezca la legislación vigente.

5. Si la empresa pierde su carácter tecnológico o si incumple gravemente las obligaciones contraídas con la Universidad, ésta retirará todo apoyo. Los promotores, en el caso de que hubieran sido profesores o investigadores, deberán adquirir la participación de la Universidad en la referida empresa por un precio real, que será fijado por un auditor externo, a falta de acuerdo entre las partes. En ningún caso la empresa podrá seguir utilizando patrimonio de



la Universidad y perderá el derecho a la utilización en el nombre de la mención Empresa de Base Tecnológica de la Universidad.

6. Quienes intervengan en las actividades de la EBT estarán obligados a no divulgar los secretos industriales y objeto de la propiedad intelectual de los que hayan tenido conocimiento por razón de su pertenencia a la Universidad o a sus entidades dependientes. En caso contrario, quedarán obligados al abono de la indemnización que se acuerde por el procedimiento de arbitraje que se determine previamente en el convenio.

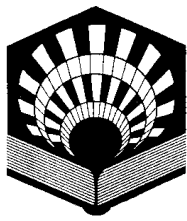
Artículo 11.- Participación del personal universitario

1. El personal docente e investigador de la Universidad podrá participar en la creación de empresas que sean la consecuencia de la materialización de procesos surgidos de la investigación o incorporarse a EBT ya creadas.

En todo caso, se informará de la participación del personal docente e investigador en una EBT al Departamento o Instituto Universitario de Investigación al que esté adscrito el investigador.

2. El personal de administración y servicios (PAS) podrá obtener compatibilidad para trabajar en una EBT universitaria siempre que su régimen jurídico se lo permita. Asimismo, podrá solicitar pasar a otra situación administrativa conforme a lo que se establezca en la normativa de aplicación para participación en una EBT de la Universidad de Córdoba.

3. La Universidad, si las necesidades del servicio lo permiten, podrá conceder licencias, permisos y cambios de dedicación para realizar esta actividad, así como la excedencia a que hace referencia el artículo 83.3 de la LOU a su personal docente e investigador para el desarrollo de iniciativas empresariales al amparo de esta norma, en los términos previstos en la legislación administrativa o laboral que resulte de aplicación en función de su vinculación con la Universidad, en las condiciones que reglamentariamente



desarrolle el Gobierno. El personal docente e investigador podrá participar también en la forma prevista en el artículo 83.1 de la LOU.

4. El personal universitario que participe en una EBT tendrá la obligación de informar a la Universidad de cualquier circunstancia significativa que pueda dar lugar a un conflicto de intereses entre su actividad laboral en la Universidad y su participación en la empresa.

Artículo 12.- Medidas de fomento de la Universidad

1. La Universidad establecerá los procedimientos para que las EBT puedan utilizar los servicios de apoyo en materia de vigilancia y prospectiva tecnológicas y propiedad industrial, regulándose en cada caso el contrato de prestación de servicios. Asimismo, le asesorará para el cumplimiento de los requisitos administrativos para la creación de empresas y el cumplimiento de la normativa de su ámbito de actividad.

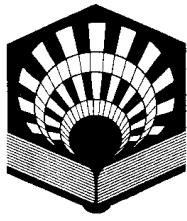
2. La disponibilidad y uso de los servicios ofrecidos a las EBT se establecerán en el Convenio específico a que se hace referencia en el artículo 7 de este Reglamento.

3. La Universidad establecerá programas de promoción de la cultura emprendedora y para la creación de empresas de base tecnológica universitarias.

Artículo 13.- Contraprestaciones a favor de la Universidad

Las contraprestaciones por el apoyo de la Universidad a la EBT podrán ser las siguientes:

- Cobro de dividendos por participación en el capital social
- Cobro de royalties por el uso de tecnología universitaria.
- Cobro de precios por el uso de bienes universitarios.
- Contratación preferente de la Universidad para todo tipo de consultoría y realización de trabajos de I+D+I.



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

- Admisión de alumnos en prácticas
- Posibilidad de realización de trabajos/tesis doctorales en el ámbito de la empresa
- Acuerdos de movilidad temporal de personal universitario e investigadores en formación.
- Cualquiera otra que se acuerde entre las partes con la aprobación de los órganos de gobierno correspondientes

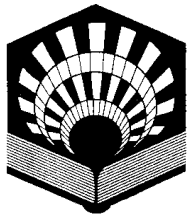
Artículo 14.- Utilización de siglas, emblema, logotipo y marca de la Universidad de Córdoba

Las empresas de base tecnológica participadas por la Universidad de Córdoba y creadas al amparo de este reglamento, podrán utilizar las siglas, emblema, logotipo y la marca de la Universidad de Córdoba, en las condiciones que autorice el Consejo de Gobierno, que deberán recogerse en el convenio de colaboración.

Artículo 15.- Adscripción de personal, recursos e infraestructuras

1. La adscripción de personal docente e investigador y, en su caso, de administración y servicios a las empresas de base tecnológica creadas al amparo de este reglamento, se ajustará a las normas generales y específicas de aplicación.

2. La utilización o, en su caso, cesión de bienes, recursos e infraestructuras por las empresas de base tecnológicas participadas por la Universidad de Córdoba y creadas al amparo de este reglamento tendrá carácter temporal, y se ajustará a las Leyes de Patrimonio de las Administraciones Públicas y a los Estatutos de la Universidad de Córdoba.



Artículo 16.- Gestión de las empresas de base tecnológica

Las empresas de base tecnológica participadas por la Universidad de Córdoba y creadas al amparo de este reglamento serán gestionadas según los convenios específicos que se establezcan y se integrarán en la Corporación Empresarial de la Universidad de Córdoba desde su creación.

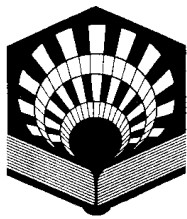
A tal fin, se creará en la Corporación Empresarial de la Universidad de Córdoba la División de Empresas de Base Tecnológica.

Artículo 17.- Normas reguladoras de las relaciones con empresas fomentadas por la Universidad de Córdoba y constituidas por su personal docente e investigador.

1. La Universidad de Córdoba podrá suscribir convenios de colaboración con empresas de base tecnológica constituidas con participación de su personal docente e investigador, con la finalidad de fomentar las iniciativas emprendedoras.

2. Las empresas que soliciten acogerse a esta norma deberán solicitar la suscripción del correspondiente convenio de colaboración al Rector, a través de la OTRI, que los remitirá al Vicerrectorado competente para su tramitación, debiendo aportar, al menos, la siguiente documentación: documento que acredite la creación de la empresa con identificación de los socios y porcentaje de participación de los mismos; relación de recursos, instalaciones o infraestructuras que pretenden utilizar; declaración relativa a la utilización de personal ajeno a la Universidad de Córdoba a efectos de aplicación de las normas que correspondan; y, en su caso, declaración acreditativa de la tecnología que se pretende utilizar.

No obstante, cuando la empresa haya cubierto el procedimiento previsto en el art. 5, no le será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior.



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

El Vicerrectorado de Gestión, Presupuestos y Sociedades será el encargado de realizar la propuesta al Consejo de Gobierno, pudiendo recabar a estos efectos los informes que considere procedentes.

3. Con independencia de las condiciones que determine el Consejo de Gobierno en cada caso, los convenios de colaboración deberán contener, al menos, la utilización de los recursos e instalaciones de la Universidad, y la contraprestación económica correspondiente. A estos efectos, se deberá acreditar fehacientemente por la empresa el volumen de contratación efectuada, mediante el procedimiento que se determine en el convenio.

4. Cuando se pretendan utilizar recursos, instalaciones y, en general, infraestructuras universitarias, será preceptiva la emisión de informe por el órgano de gobierno correspondiente.

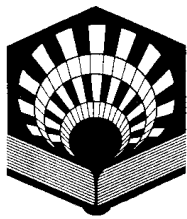
5. La utilización de patentes o resultados de la investigación titularidad de la Universidad de Córdoba, se ajustará a lo que acuerde el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba.

6. Los convenios de colaboración deberán ser informados por las Comisiones que resulten competentes por razón de la materia.

7. No podrá utilizarse por estas empresas las siglas, emblema, logotipo y marca de la Universidad de Córdoba. No obstante, cuando la empresa pretenda explotar patentes o resultados de la investigación y haya sido tramitada conforme al procedimiento establecido en el art. 5, podrá utilizar tales elementos, en los términos que acuerde el Consejo de Gobierno, pudiendo utilizar la marca "EBT reconocida por la Universidad de Córdoba".

8. El personal de la Universidad de Córdoba que resulte afectado por los convenios de colaboración que puedan suscribirse deberá ajustar su actuación de la Ley de Incompatibilidades.

9. La utilización por las empresas, a las que se refiere este artículo, de recursos, instalaciones e infraestructuras universitarias deberá ajustarse a las



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Leyes de Patrimonio de las Administraciones Públicas y tendrá carácter temporal.

Artículo 18.- Registro de EBT

La Universidad llevará un registro de las EBT creadas en su seno, en el que constará la participación de la Universidad en su capital y los miembros designados en su nombre para participar en los órganos de dirección y gestión de la empresa. Asimismo, constará la identidad de los proponentes, la fecha de aprobación y las modificaciones en sus Estatutos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

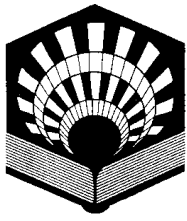
PRIMERA

1. Las EBT creadas en el ámbito de la Universidad, constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, deberán adecuarse a lo establecido en el mismo.

2. Las empresas constituidas que carezcan de la naturaleza de EBT podrán acogerse a la suscripción de un convenio de colaboración temporal con la Universidad de Córdoba, previa acreditación de los requisitos que se enumeran en el art. 17.2.

SEGUNDA

Las EBT promovidas por profesores cuya actividad se fundamente en los resultados de la investigación desarrollada en la Universidad de Córdoba, aunque no derive de proyectos de investigación financiados con fondos públicos, podrán tramitarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 5 del presente Reglamento.



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento se ajustará a la regulación que sobre las EBT realice el Gobierno conforme a lo previsto en la disposición adicional 24ª de la LOMLOU.